

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 0240 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (fls. 87 y 88 (fl. 5 y 6 pdf. 4) contra el proveído de fecha 10 de diciembre de 2021 (fls. 37 (fl. 1 pdf. 4), mediante el cual se ordenó requerir a la parte actora dentro del presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que en el auto censurado se requirió al apoderado de la parte actora para dar cumplimiento al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el término otorgado, no obstante, aludió que allegó escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, a la Oficina de Apoyo, con el fin de dar cumplimiento a la mencionada providencia, por lo que considera que el auto recurrido debe revocarse, por cuanto ya efectuó la aclaración requerida.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido es necesario destacar que el auto de 10 de diciembre de 2021, no contiene ningún yerro procesal ni sustancial, pues revisado el expediente se advierte que el escrito al que alude el apoderado de la parte actora, de fecha 6 de diciembre, no obra dentro del expediente y con el recurso de reposición tampoco se allegó la constancia de radicación de dicho documento o constancia del envío al correo destinado para ello, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Por lo anterior, como el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, el mismo se mantendrá incólume, no obstante, como quiera que con el recurso el apoderado actor aclaró que por error remitió un escrito solicitando dar trámite a una petición de terminación y que el presente proceso debe continuar, se efectuará el respectivo pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar efectuada en pretérita oportunidad por el apoderado recurrente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que con el escrito de recurso, el apoderado actor dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 26 de noviembre de

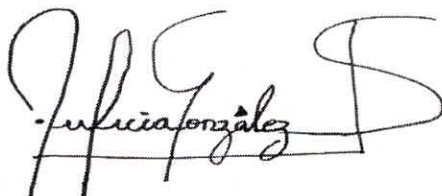
2021, en el sentido que dentro de este asunto no se ha presentado ninguna petición de terminación por parte de ese extremo y que esté pendiente por resolver.

TERCERO: Vista la solicitud obrante a folio 33 (fl. 7 pdf. 2), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$70'200.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.09-02-2022 anotación en estado N° 012
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2019 01305 00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$14'386.491,79,00 con corte al 9 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf